

GESPLAN
Av. Tres de Mayo, 71
38005 Santa Cruz de Tenerife

Asunto: Notificación de Orden n.º 221/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, de la
Consejería de Transición Ecológica y Energía.

Adjunto se remite, documentación del asunto arriba epigrafiado que a continuación se relaciona:

Orden de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se encarga a la empresa
pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio
relativo al *“Plan de Divulgación del Decreto-Ley 5/2024, de 24 de junio, de Cambio Climático y
Transición Energética de Canarias”*.

El Jefe de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental
Gustavo Pestana Pérez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO PESTANA PEREZ - J/SRV.CAMBIO CLIMÁTICO E INFORM.AMBIENT.	Fecha: 27/09/2024 - 12:05:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 658153 / 2024 - N. Registro: CTEE / 112534 / 2024	Fecha: 27/09/2024 - 12:12:21
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Zcpm55AWehPeYuB5YskP7ULi8wDNPWqY	 
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2024 - 09:42:25	

Orden de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, por la que se encarga a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) el servicio relativo al “Plan de Divulgación del Decreto-Ley 5/2024, de 24 de junio, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias”.

Examinado el expediente administrativo.

Vista la propuesta formulada por la actual Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía de fecha 6 de septiembre de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El aumento de la temperatura media, las olas de calor e intrusiones de polvo sahariano, el aumento de la temperatura superficial del mar, los periodos prolongados de sequías debido a un notable declive de la precipitación y el incremento en la intensidad de la lluvia son algunos de los principales efectos que está ocasionando el cambio climático en el archipiélago canario. La necesidad de establecer medidas de mitigación y de adaptación frente al cambio climático ha derivado en el desarrollo de nueva normativa que contemple la implantación de planes y proyectos que puedan dar respuesta a la urgencia de las emergencias actuales.

Segundo.- A nivel regional, la normativa aprobada recientemente ha sido el Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, por el que se modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, cuyo objetivo principal es servir como un instrumento transversal, operativo y con una importante simplificación burocrática en su contenido, que aporta garantías y seguridad jurídica a los distintos sectores de la sociedad y economía canaria.

Tercero.- El artículo 63 del citado Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, dispone que corresponde a la Oficina Canaria de Acción Climática desarrollar un plan de divulgación para fomentar programas, medios y recursos de las Administraciones públicas, las empresas, los agentes sociales y el tercer sector. El objetivo principal consiste en contribuir con la sensibilización y la transición ecológica de todos los sectores sociales y económicos.

Cuarto.- La aplicación y desarrollo de la legislación por parte de las diferentes Administraciones públicas puede resultar un proceso complejo para las mismas debido a la insuficiencia de medios técnicos de los órganos intervinientes. Por ello, es preciso establecer aquellas medidas necesarias para que las Administraciones locales se formen, conozcan y apliquen la legislación vigente.





Quinto.- El objetivo principal de este encargo consiste en difundir el Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, proporcionando la metodología y las herramientas necesarias para que las diferentes Administraciones públicas locales puedan aplicar la nueva normativa, atendiendo especialmente a los siguientes instrumentos de planificación: Planes Insulares de Acción Climática (PIAC), Plan de Acción y Clima Sostenible (PACES), los Proyectos de Acción Climática y las Zonas de Aceleración de Energías Renovables (ZAR).

Sexto.- Los motivos para que no se presten los servicios con los medios propios personales con los que cuenta la Consejería, son la insuficiencia de medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo, tales como la inexistencia de en plantilla de personal con cualificación requerida para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el encargo.

Séptimo.- La empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (en adelante GESPLAN) como medio propio está llevando a cabo otros encargos para la Consejería de Transición Ecológica y Energía, con plena satisfacción en los trabajos desarrollados vinculados al ámbito de cambio climático y energía. Esta experiencia acreditada permite aprovechar el “saber hacer” acumulado de la empresa y hace que el uso del encargo sea más eficiente que la licitación pública.

Octavo.- Con fecha de 15 de julio de 2024, se solicita presupuesto a la empresa pública GESPLAN para la ejecución del servicio denominado “*Plan de divulgación del Decreto ley 5/2024, de 24 de junio, de cambio climático y transición energética de Canarias*”. Con fecha de 2 de agosto de 2024, GESPLAN aporta presupuesto que asciende a 147.350,33 €.

El citado presupuesto se fundamenta en la Orden n.º 156 de 1 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica y Energía por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar durante el ejercicio 2024 por GESPLAN como medio propio personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- El apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estipula que la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, motivo por el cual se considera la eficiencia económica en la asignación de los recursos públicos como un principio transversal.

Se sostiene que, pese a que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), no contempla expresamente la acreditación de la eficiencia entre los requisitos de los encargos, en la disposición final cuarta de dicho texto legal se declara que “*En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*”.

Así, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la condición de medio propio personificado exige la acreditación previa de que “*sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica*”.





Dada la naturaleza de las actuaciones objeto del encargo, esta Consejería no dispone de personal técnico especialista para especificar los requisitos técnicos de los servicios encargados, por lo que se considera que la figura del encargo es más eficiente en sentido amplio que la licitación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Transición Ecológica y Energía, según el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, asume las competencias en materia de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y energía que tenía atribuida la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de planificación territorial y aguas.

Asimismo, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en su artículo 9, establece los órganos superiores que conforman la estructura de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

La Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante la Consejería) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en la materia de medioambiente, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dicha materia, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, puesto en relación con el artículo 9 y la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Dicho Reglamento Orgánico establece en el artículo 21, que la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía asume, entre otras competencias, el fomento, apoyo y colaboración con otras Administraciones Públicas canarias, empresas, organizaciones e instituciones en la definición y coordinación de políticas, planes, programas y actuaciones públicas y privadas en materia de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático.

Segundo.- Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Tercero.- La sociedad mercantil pública GESPLAN, tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o





dependientes de la misma (BOC núm. 146, de 9 de noviembre de 2001). Desde la adopción del Acuerdo de Gobierno, de 14 de agosto de 2019, quedó adscrita a la actual Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Mediante las correspondientes escrituras públicas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

El artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN contempla, entre otros, la realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras. La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

Asimismo, consta el expediente de Declaración Responsable relativa al cumplimiento del artículo 32 de la LCSP, firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández como consejero delegado de GESPLAN, de fecha 7 de agosto de 2024.

Cuarto.- El artículo 32 de la LCSP regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En relación con el régimen jurídico de los medios propios no personificados, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en la citada Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- Este encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias asignadas a la





Consejería de Transición Ecológica y Energía, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. El encargo de este servicio no implica, en ningún caso, la atribución a la entidad encomendada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Sexto.- Mediante Orden de esta Consejería n.º 156/2024, de fecha 1 de julio de 2024, se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESPLAN como medio propio personificado adscrito a esta consejería.

Séptimo.- La realización de las actuaciones que se encarguen no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias*, dispone: *“Uno. Se modifica el apartado 9º del artículo 9, que queda redactado del modo siguiente: C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32”*.

Octavo.- El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3.:

“3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:

[...]

2. *Consejería de Transición Ecológica y Energía.*

[...]”.

Noveno.- Según Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el Punto 2.1 de su Anexo se establece que:

2.- *Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas*





de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

Décimo.- La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC núm. 5, de 9/1/2015), en su artículo 29.3, regula la información que se debe hacer pública en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales y materiales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto para la realización del servicio relativo al “**PLAN DE DIVULGACIÓN DEL DECRETO LEY 5/2024, DE 24 DE JUNIO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CANARIAS**” a la sociedad mercantil pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), al quedar acreditado que la Consejería de Transición Ecológica y Energía carece de medios propios suficientes para realizar la actuación.

En el Anexo I, se recogen la descripción y las condiciones para el desarrollo de las actuaciones.

Segundo.- El importe total del presente encargo asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (147.350,33 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	Anualidad 2025	Total
75.000,00 €	72.350,33 €	147.350,33 €





Las cantidades expresadas se refieren a costes reales de los medios propios de GESPLAN, que se han valorado a precio medio de mercado en el ejercicio económico del encargo; así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la misma en el ejercicio económico del encargo.

La distribución de actividades y costes podrá sufrir modificaciones, supervisadas y aprobadas por la dirección técnica de la Consejería, conforme a la evolución de los trabajos, el establecimiento de prioridades o la aparición de nuevas necesidades. Estas modificaciones se materializarán en trasvases económicos entre actividades siempre que el coste total no se vea incrementado.

En el Anexo II se incorpora el desglose del presupuesto.

Tercero.- Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la aplicación presupuestaria 1204.456J. 6402200 PI 206G0301 “PROYECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO”.

Cuarto.- El plazo de ejecución se inicia con la notificación efectiva de la Orden a la empresa pública GESPLAN y expira el 15 de julio de 2025. Dicho plazo puede ser ampliado en virtud de prórroga concedida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, previa audiencia a la empresa encargada, antes de la finalización del encargo.

Quinto.- El esquema general previsto de entregas de documentación es el siguiente:

Fase	Entregables	Fecha límite
Primera Diseño y primera fase de implementación	Memoria técnica sobre el diseño del programa de divulgación y creación de un plan formativo. Informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en la primera fase de la implementación. Acciones 1, 2, 3 y 4.	15 de diciembre de 2024
Segunda Implementación	Informe de actuaciones realizadas hasta la fecha establecida: acción 2.	15 de marzo de 2025
	Informe detallado sobre los trabajos realizados en la creación de mesas de trabajo: acción 5.	30 de junio de 2025
Tercera Evaluación	Memoria final con las actuaciones realizadas. Evaluación de resultados, formulación de propuestas de mejora y justificación de acciones: acción 6.	15 de julio de 2025

El resultado de los trabajos se presentará por sede electrónica (<https://sede.gobcan.es/sede/>), y en su defecto, por correo postal o en Registro oficial, a la atención de Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, con sede en el Edificio de Usos Múltiples I, planta 4ª, en





Avenida de Anaga n.º 35, de Santa Cruz de Tenerife (CP 38001) o en el Edificio de Usos Múltiples II planta 5ª, en Calle Prof. Agustín Millares Carló, 18, de Las Palmas de Gran Canaria (CP 35071).

La Dirección Técnica someterá a revisión, tras su entrega por parte de GESPLAN, cada uno de los documentos con el objeto de evaluar si se ajustan al contenido, formato y requisitos exigidos por la presente Orden.

En los casos en los que la revisión realizada haya detectado algún tipo de omisión o error en alguno de los documentos entregados por GESPLAN, ésta dispondrá de un plazo máximo de un mes, contados a partir del plazo en que se les informe de la necesidad de subsanación de errores, para elaborar y hacer entrega del correspondiente documento final adecuadamente corregido.

Sexto.- El importe del encargo será librado mediante transferencia bancaria a la empresa GESPLAN, previa presentación de las facturas del servicio realizado acordes con las especificaciones recogidas en el Anexo I, a las que acompañarán una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación y firma por la dirección técnica de los trabajos.

En las facturas se consignará el código DIR3 A05033174 y se acompañarán de una relación con el detalle de los costes incurridos.

Para el abono de las facturas será necesaria la conformidad de la persona responsable del encargo y de la jefatura del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental, así como la propuesta de pago de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.

Las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa GESPLAN, respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Se habilita a GESPLAN la posibilidad de solicitar el abono anticipado de las anualidades del presente encargo, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones que le sean de aplicación establecidas en el Acuerdo de 4 de diciembre de 2023, de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

La justificación del anticipo se realizará mediante la presentación, en fecha y forma de la documentación que se establece en Resuelvo Quinto. A la misma se acompañará una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación por la persona o personas que desempeñen la dirección técnica de los trabajos.

Séptimo.- Nombrar como directores técnicos de los trabajos a D. Gustavo Pestana Pérez, Jefe de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental y a Dña. Rocío González Negrín, Técnico del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía.





En el ejercicio de sus funciones, la dirección técnica se sujetará a las instrucciones que, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (BOC núm. 183, de 23 de septiembre de 2013).

Sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encargadas.
2. Dictar las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico de la empresa GESPLAN para la correcta realización del servicio.
3. Autorizar el reajuste de las partidas entre las actividades del presupuesto, siempre que no supongan un incremento total del presupuesto.
4. Autorizar las entregas en fechas diferentes a las establecidas, previa petición justificada de la empresa GESPLAN.
5. Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos o productos que se elaboren en virtud del presente encargo.
6. Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas justificadas de orden técnico.
7. Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del encargo.
8. Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento del encargo.
9. Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por la empresa GESPLAN. En especial, del cumplimiento de cada uno de los hitos del encargo que se especifican en el Anexo II al presente Encargo.
10. Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros del encargo.
11. Aprobar la modificación de los gastos a financiar siempre que:
 - Quede acreditada la justificación de la modificación.
 - La modificación se produzca entre gastos ya recogidos en el encargo, no pudiendo incorporarse nuevos conceptos de gastos.
 - Los gastos modificados se continúen financiando por la misma partida presupuestaria.
 - Que no conlleve incremento del presupuesto.

Octavo.- La empresa GESPLAN ha nombrado, con fecha de 7 de agosto de 2024, a D. Jesús González Navarro como coordinador técnico de este encargo, integrado en su plantilla, y con cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Garantizar la ejecución de las actuaciones encomendadas.
2. Establecer el control de calidad de las actuaciones encomendadas.





3. Plantear y comunicar a la dirección técnica de los trabajos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía las dudas o problemas relacionados con la forma de ejecución de las actuaciones encomendadas
4. Informar a la dirección técnica de los trabajos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, del desarrollo de las actuaciones encomendadas (incluidas las actuaciones realizadas por terceros), problemas, avances y planificación de los trabajos.
5. Acudir a las convocatorias establecidas por la dirección técnica de los trabajos de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, que estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Noveno.- La empresa pública GESPLAN no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, para beneficio propio de terceros. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Décimo.- Protección de datos de carácter personal (Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre).

A la vista del objeto de este contrato, se aprecia que su ejecución conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta de un encargado de tratamiento (contratista), por lo tanto, debe realizarse el correspondiente “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

El contratista tendrá la consideración de “encargado del tratamiento”, según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo, por tanto, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la demás normativa estatal vigente en materia de protección de datos.

Por consiguiente, el contratista se compromete al cumplimiento de la legalidad vigente en materia de protección de datos personales. El contratista debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos. Asimismo, debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad dispuestas en el Anexo III “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

Para acreditarlo, deberá aportar al menos, visto el análisis de seguridad realizado sobre todos los tratamientos, la “Declaración de Conformidad” con el Esquema Nacional de Seguridad (sistemas de categoría básica).





O bien los medios siguientes:

- Copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto aquellas actividades afectas al contrato.
- Protocolos de ejercicios de derechos.
- Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

Siendo opcional la designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (art. 34 LOPD).

Undécimo.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente encargo lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo esta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP. Cualquier copia, utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de GESPLAN, requerirá de un consentimiento expreso de la persona que ostente la jefatura de Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental de cada actuación.

Duodécimo.- El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa GESPLAN haya realizado la totalidad del servicio, durante su plazo de ejecución, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I. La conformidad se plasmará por escrito mediante informes de la dirección técnica.

Para la comprobación material de la inversión, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (BOC núm. 68, de 11 de abril de 2016).

Decimotercero.- La empresa GESPLAN, podrá realizar el encargo con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros.

La empresa GESPLAN, queda obligada a aportar los medios humanos y materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

Si fuera preciso la contratación de personal por la empresa GESPLAN, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC núm. 255, de 30/12/2023).

Corresponde en exclusiva a la empresa GESPLAN, la selección de personal que, reuniendo los requisitos de conocimiento y experiencia exigidos en las condiciones técnicas que se detallan en el Anexo I,





formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la dirección técnica del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa GESPLAN, procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la dirección técnica.

La empresa pública asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleados y empleador.

La empresa GESPLAN, velará por que todo el personal que contrate utilice los elementos para la seguridad individual y colectiva, que incluye el encargo, de acuerdo a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del servicio desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas para la realización del encargo con las condiciones establecidas en el Anexo I de esta Orden.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería, se fijan las siguientes condiciones:

- Dada la naturaleza del servicio objeto de encargo, el mismo se desarrollará esencialmente fuera de las instalaciones del Gobierno de Canarias.
- Durante la excepcional presencia en las dependencias de la Consejería, el personal de GESPLAN lucirá las correspondientes placas identificativas y acreditaciones de sus empleadores, no pudiendo utilizar emblemas oficiales que puedan llevar a confusión con los empleados públicos.
- La actividad será ejercida por GESPLAN de forma autónoma en todo momento.

Por lo que el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería.

Decimocuarto.- En las posibles contrataciones que la empresa GESPLAN realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la LCSP se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a la LCSP, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la empresa GESPLAN y el tipo y valor estimado de los contratos.





b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

GESPLAN se compromete a poner en conocimiento de la Consejería, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la LCSP, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto del encargo.

Decimoquinto.- En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

Obra en el expediente declaración responsable de D. Miguel Ángel Pérez Hernández, actuando en nombre y representación de la empresa GESPLAN, de fecha 7 de agosto de 2024, donde hace constar las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.

Decimosexto.- Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de adecuación a la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas, firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, actuando en nombre y representación de la empresa GESPLAN, con fecha 7 de agosto de 2024.

Decimoséptimo.- Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono al medio propio personificado que realizó un encargo de cantidades que excedan de los gastos directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, deberá reintegrarse dichas cantidades, junto a los intereses de demora al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Las cantidades a reintegrar tendrán carácter de derechos económicos de naturaleza pública a los efectos del artículo 11 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Decimotavo.- Facultar a la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución del encargo, así como para dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Decimonoveno.- La presente Orden deberá notificarse a la empresa pública GESPLAN.

Vigésimo.- En cumplimiento del artículo 63.6 de la LCSP, la presente Orden deberá publicarse en el perfil del contratante. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, el presente encargo, una vez firmado, deberá publicitarse por parte de la entidad que realiza el encargo.

Contra la formalización de este encargo, cabe interponer con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación, regulado en el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación (órgano que realizó el encargo) o en el órgano competente para la resolución del recurso.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Mariano Hernández Zapata





ANEXO I PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL ENCARGO DEL “PLAN DE DIVULGACIÓN DEL DECRETO LEY 5/2024, DE 24 DE JUNIO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CANARIAS”

El presente pliego de prescripciones técnicas se hace siguiendo las directrices marcadas en la Resolución 45/2024, de 12 de marzo, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica y Energía.

1. OBJETO

El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones técnicas que han de regir en la encomienda del servicio “Plan de divulgación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, de cambio climático y transición energética de Canarias”.

GESPLAN prestará el servicio íntegramente, incluyendo las tareas de iniciativa y organización necesarias para garantizar el cumplimiento de la encomienda.

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A DESARROLLAR

Las acciones que derivan del desarrollo de este contrato son las siguientes:

Acción 1.- Diseño de los contenidos formativos e informativos de un “programa de divulgación sobre los efectos climáticos en Canarias dentro del vigente contexto legal autonómico para la capacitación del personal técnico de las Administraciones locales de Canarias”.

Acción 2.- Implementación del programa de formación e informativos de un “programa de divulgación sobre los efectos climáticos en Canarias dentro del vigente contexto legal autonómico para la capacitación del personal técnico de las Administraciones locales de Canarias”.

Acción 3.- Estudio comparativo sobre las problemáticas que ha generado la aplicación de la ley anterior en las Administraciones locales y sobre las posibles problemáticas que pueda tener la aplicación de la ley reformulada, haciendo hincapié en aquellos instrumentos de planificación que puedan repercutir en las Administraciones locales (Planes Insulares de Acción Climática, PACES, Proyectos de Acción Climática y Zonas de Aceleración de Energías Renovables).

Acción 4.- Diseño y elaboración de un “plan formativo y una guía metodológica que sirva como una herramienta útil que facilite la comprensión y aplicación de la ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio





climático y transición energética de Canarias”.

Acción 5.- Crear espacios de relación y asesoramiento entre las Administraciones públicas para la correcta aplicación de la normativa en materia de cambio climático. Esto es, la organización y consecución de diversas mesas de trabajo con el objetivo de mejorar la comprensión de la reformulada Ley 6/2022, recabar información y exponer aquellas medidas de actuación que deben implementar las diferentes Administraciones públicas. Estas mesas se llevarán a cabo con cabildos insulares, ayuntamientos y colectivos de expertos e interesados, entre otros.

Acción 6.- Redacción de una memoria final con los resultados obtenidos sobre el análisis y la sistematización de la normativa.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo para la realización del objeto del contrato será el 15 de julio de 2025, estableciéndose los siguientes plazos para la justificación del alcance de logros mediante la presentación de memorias específicas para cada una de las siguientes fases:

Fase	Entregables	Fecha límite
Primera Diseño y primera fase de implementación	Memoria técnica sobre el diseño del programa de divulgación y creación de un plan formativo. Informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en la primera fase de la implementación. Acciones 1, 2, 3 y 4.	15 de diciembre de 2024
Segunda Implementación	Informe de actuaciones realizadas hasta la fecha establecida: acción 2.	15 de marzo de 2025
	Informe detallado sobre los trabajos realizados en la creación de mesas de trabajo: acción 5.	30 de junio de 2025
Tercera Evaluación	Memoria final con las actuaciones realizadas. Evaluación de resultados, formulación de propuestas de mejora y justificación de acciones: acción 6.	15 de julio de 2025





ANEXO II
PRESUPUESTO

Concepto	Coste unitario	Unidades	Importe
Personal			
Jefatura del proyecto	48,81 €	155	7.565,55 €
Titulado/a superior 1	48,81 €	385	18.791,85 €
Titulado/a superior 2	48,81 €	385	18.791,85 €
Titulado/a superior 3	48,81 €	308	15.033,48 €
Titulado/a superior 4	48,81 €	308	15.033,48 €
Auxiliar administrativo	21,23 €	192	4.076,16 €
		Total personal	79.292,37 €
Vestuario, EPI'S y vigilancia de la salud			
Reconocimiento médico	43,87 €	5	219,35
Formación específica en materia de Seguridad y Salud	15,25 €	5	76,25
Otros vestuarios	100,00 €	1	100,00
		Total vestua. EPI'S y salud	395,60
Medios materiales y auxiliares			
	15 000,00 €	1	15.000,00 €
	14 500,00 €	1	14.500,00 €
	10 000,00 €	1	10.000,00 €
	12 000,00 €	1	12.000,00 €
		Total medios	51.500,00 €
		Total Coste Directo	131.187,97 €
		Costes Indirectos	5.247,52 €
		Costes Generales	10.914,84 €
		TOTAL DE PRESUPUESTO s/I.G.I.C	147.350,33 €
		I.G.I.C. (0%)	0,00 €
		TOTAL	147.350,33 €





Partida alzada de Gastos de Asistencia Externa.

Se trata de distintas partidas que no pueden ser valoradas en detalle hasta que se concreten y definan las acciones a desarrollar, como por ejemplo, actividades de difusión y comunicación. Esta partida alzada será justificada mediante las correspondientes facturas de los gastos realizados.

Partida alzada en desplazamientos, alojamientos, dietas, etc., para las acciones previstas.

Se trata de una partida que no puede ser valorada en detalle hasta que se concreten y definan los desplazamientos, posibles materiales a adquirir o medios auxiliares necesarios no contemplados. Esta partida alzada será justificada mediante justificantes, certificados o facturas de las gestiones y trámites realizados.

Cuadro de personal

Personal	N.º	Precio	Unidades	Coste
Jefatura del proyecto	1	48,81 €	155	7.535,55€
Titulado/a superior	2	48,81 €	385	36.535,50 €
Titulado/a superior	2	48,81 €	308	30.066,96 €
Auxiliar administrativo	1	21,23 €	192	4.076,16 €
TOTAL PERSONAL				79.292,37 €
% Personal Encargo				60,49%

El personal asignado al encargo representa los siguientes perfiles:

- Dos personas con titulación superior graduadas en Sociología con experiencia en programas de divulgación.
- Una persona con titulación superior graduada en Ciencias Jurídicas con experiencia en implementación de normativa ambiental.
- Una persona con titulación superior con experiencia en programas de educación ambiental.

A criterio de la dirección del encargo se podrá variar el importe entre los distintos conceptos que conforman el presupuesto, siempre y cuando no impliquen un aumento del mismo.





ANEXO III
ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento de datos personales.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, titular de la **Consejería de Transición Ecológica y Energía**, derivando de la ejecución de la prestación objeto del contrato de servicio consistente en la prestación del servicio denominado **“PLAN DE DIVULGACIÓN DEL DECRETO LEY 5/2024, DE 24 DE JUNIO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CANARIAS”**.

Este servicio está relacionado con dos actividades de tratamiento, las cual se encuentra debidamente registradas, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/tee/ctee/servicios-de-apoyo-a-la-gestion-de-proyectos/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/tee/ctee/ciencia-ciudadana-y-mensajes-institucionales/>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de Datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del tratamiento
Servicio de Apoyo a la Gestión de Proyectos.	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Sí	No	Orden 117 de 08/05/2024 Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	Titular del centro directivo
Ciencia ciudadana y mensajes institucionales				Orden 115 de 08/05/2024 Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.





Segunda.- Finalidad.

Los datos personales obtenidos en la ejecución de la presente Orden se usaran con la finalidad:

-Identificación de las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos, encargos, informes y estudios técnicos, impulsados desde este centro directivo.

-Gestionar la participación en las diferentes redes medioambientales de este centro directivo y que comprenden acciones de ciencia ciudadana, formativas, eventos de sensibilización, incluidos el uso o desarrollo de aplicaciones móviles, la implementación en plataformas digitales o redes sociales, la difusión de mensajes institucionales, asesoramiento y comunicación.

Tercera.- Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.

Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.
- Datos específicos vinculados con servicio prestado

Sexta.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- - Colectivos: cualquier persona física interesada o su representante legal, representantes de las personas jurídicas, otras personas físicas, personal de las Administraciones Públicas, personas titulares de otros órganos administrativos.
- - Procedencia de los datos: la propia persona interesada o su representante legal, otras per-





sonas físicas.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las





operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.





2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Décimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Décimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.
El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 17/09/2024 - 12:55:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 221 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 18/09/2024 07:18:06	Fecha: 18/09/2024 - 07:18:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ZMgA65sSKc0QGe9c/06H1Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/09/2024 - 09:42:17	

NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	16241c30-a6cf-4af6-9d2f-39ec7fd92f11
Órgano que notifica	SRV. CAMBIO CLIMÁTICO E INFOR. AMBIENTAL
Procedimiento	Encargo a medios propios gestionados por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental
Expediente	5/2024-0715122741
Fecha de Puesta a Disposición	27-09-2024 12:13:11
Tipo de notificación	Notificación electrónica

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Orden encargo PD Ley CC	RP001-000ZMgA65sSKc0QGe9c/06H1Q==	SHA-256: 7203da856085a2d380b8b61258ca8171480 74fff4fc06b38466651f598fdb3f0
NOTIF. Orden 221-24 de 18.09.24	0Zcpm55AWehPeYuB5YskP7ULi8wDNPWqY	SHA-256: a365a52c3455e91314eb60c542f3b43af130f 19566a1e9fbbc4bf16f028313a3

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE
ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa , A38279972, ha accedido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al contenido del acto objeto de notificación, en calidad de TITULAR, con fecha 30-09-2024 y hora 09:41, por lo que en esa fecha se han producido los efectos de la notificación.

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	16241c30-a6cf-4af6-9d2f-39ec7fd92f11
Órgano que notifica	SRV. CAMBIO CLIMÁTICO E INFOR. AMBIENTAL
Procedimiento	Encargo a medios propios gestionados por el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental
Expediente	5/2024-0715122741
Fecha de Puesta a Disposición	27-09-2024 12:13:11
Tipo de notificación	Notificación electrónica

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
Orden encargo PD Ley CC	RP001-000ZMgA65sSKc0QGe9c/06H1Q==	SHA-256: 7203da856085a2d380b8b61258ca8171480 74fff4fc06b38466651f598fdb3f0
NOTIF. Orden 221-24 de 18.09.24	0Zcpm55AWehPeYuB5Yskp7ULi8wDNPWqY	SHA-256: a365a52c3455e91314eb60c542f3b43af130f 19566a1e9fbbc4bf16f028313a3

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-10137	01/10/2024 07:32
RESUMEN		
AG24-031 Nos remiten Orden nº 221/2024 por la que se encarga el servicio relativo al "Plan de Divulgación del Decreto-Ley 5/2024, de 24 de junio, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias"		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	A05033174	Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: NOTIFOrden22124de180924.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 0e628170189510546e05d8fcb9cdac9b80cbfd03

NOMBRE DEL FICHERO: OrdenencargoPDLeYCC.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 876a1f25d88b3fe17203812eb4a7ee9da1ffcc36

NOMBRE DEL FICHERO: Acreditacionpuestaadisposicin (53).pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 8c97d47704d62113044b3569b58f2481452a5226

NOMBRE DEL FICHERO: Acusederecibo (50).pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Otros

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: eb7d27f65a1570790cf8b3f10426b4ea7cdc6a82

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



